



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Certificados de Competencia

Nº

2.98

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE CERTIFICADOS DE COMPETENCIA

Artículo 1. El Certificado de Competencia es el documento que acredita que un estudiante de pregrado de la UCAB posee las habilidades, conocimientos y destrezas necesarias para desempeñarse exitosamente en el mundo laboral en un área relacionada con la carrera que cursa.

Artículo 2. Los certificados de competencia tienen una carga académica mínima de cincuenta (50) unidades crédito y máxima de sesenta (60) unidades crédito y deben ser aprobados por el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultad. El programa respectivo se conformará con asignaturas obligatorias pertenecientes al plan de estudios de la carrera.

Parágrafo único. No se otorgará Certificado de Competencia si el 50% o más de las asignaturas que conforman el Programa, han sido objeto de reconocimiento por unidades curriculares cursadas en otra institución universitaria.

Artículo 3. Cada carrera puede generar uno o varios certificados de competencia atendiendo a los ejes temáticos desarrollados en el respectivo plan de estudios.

Artículo 4. La inscripción en un Certificado de Competencia se realizará en las fechas establecidas por la Secretaría. Tal inscripción debe realizarse en la oportunidad de cursar la primera asignatura perteneciente al Certificado.

Parágrafo único. Lo dispuesto en este artículo no aplicará para los certificados de competencia de la Escuela de Letras aprobados con anterioridad al presente Reglamento.

Artículo 5. Para inscribirse en un Certificado de Competencia solo se requiere ser alumno regular de la carrera que ofrece el programa.

Artículo 6. Los estudiantes que concluyan un Certificado de Competencia tendrán derecho al diploma respectivo. A tales efectos realizarán la solicitud correspondiente ante la Dirección de Gestión Estudiantil, la cual coordinará lo pertinente con la Escuela ofertante del Certificado.

Artículo 7. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas al 1º día del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Arturo Peraza Celis, s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria